



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**ACCIÓN DE TUTELA:** 150013187001 2021 00037 00  
**ACCIONADAS:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL // INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC // UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA  
**ACCIONANTE:** CARLOS ARTURO GÓMEZ RUIZ  
**DERECHOS INVOCADOS:** IGUALDAD Y DEBIDO PROCESO

### ANTECEDENTES FÁCTICOS Y PROCESALES

Ingresa al despacho memorial suscrito por el señor CARLOS ARTURO GÓMEZ RUIZ, quien interpone acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por considerar que con su actuar han vulnerado sus derechos fundamentales a la igualdad y el debido proceso.

### CONSIDERACIONES

De conformidad lo establecido en el decreto 2591 de 1991 y decreto 1983 del 2017, éste despacho es competente para conocer y decidir la presente acción constitucional, especialmente porque dentro de la jurisdicción de este operador judicial se producen los efectos de la presunta violación, por lo que procederá a admitirla.

Por otro lado, en atención a que de la lectura de los tutela se puede extraer que el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA tienen vínculo con los hechos presuntamente violatorios de los derechos fundamentales del accionante, y pueden verse perjudicados sus intereses con el fallo, se procederá a vincularlos por pasiva en el trámite.

### DECISIONES

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja,

### RESUELVE:

**PRIMERO.- ADMITIR** la tutela interpuesta por el señor CARLOS ARTURO GÓMEZ RUIZ contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

**SEGUNDO.- VINCULAR** oficiosamente al trámite de tutela al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

**TERCERO.- COMUNICAR** la presente decisión a las entidades accionadas, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, informándoles que dentro del término de 48 horas, contadas a partir del recibo de la comunicación, pueden ejercer su derecho de defensa y contradicción, anexando los documentos que soporten sus argumentos. Remítase a la entidad accionada copia del escrito de tutela con sus respectivos anexos.

**CUARTO.- ADVERTIR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, que deben **RENDIR INFORME** respecto de los hechos narrados por la accionante en su escrito, manifestando especialmente lo relativo a la no admisión del

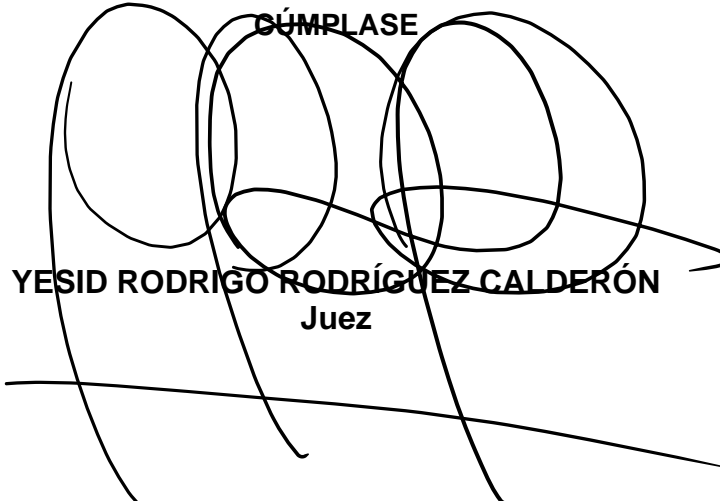
accionante el proceso de selección del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) No. 1356 de 2019. Plazo cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación.

**QUINTO.-** Ante la imposibilidad de vincular a los aspirantes del proceso de selección para Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC No. 1356 de 2019, y en aras de garantizar sus derechos, **REQUERIR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC para que **INFORME** a través de su página web el trámite de la presente acción, en el respectivo microsítio del Proceso de Selección Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC No. 1356 de 2019, para el conocimiento de los aspirantes, señalando que quien tenga un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en el como coadyuvante del demandante o de la autoridad pública contra quien se dirige la presente acción. Refiéranse todos los datos básicos de identificación del trámite de tutela, incluido el correo electrónico [repartoepms@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoepms@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SEXTO.- ACLÁRESE** a las accionadas que si guardan silencio o remiten de forma extemporánea la respuesta, se procederá de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**SEPTIMO.-** La presente decisión debe comunicarse por el medio más expedito al accionante y a los accionados. Vencido el término ingrese de inmediato al despacho.

**CÚMPLASE**



**YESID RODRIGO RODRÍGUEZ CALDERÓN**  
Juez

P/DRN